



Ant. 92/8684 - 92/2978

CBE. 92/2978

Santiago, 06 de mayo de 1992

13-4-18

Señor

Carlos Hugo Molina Jara

18 de Septiembre Nº 666

Chillán

ARCHIVO

Estimado señor:

Por encargo de S.E. el Presidente de la República, don Patricio Aylwin Azócar, tengo el agrado de acusar recibo de su carta del 09 de abril pasado en que complementa su Estudio "Observaciones y Sugerencias a Disposiciones y Normas del Decreto Ley Nº 3.500, sobre el Nuevo Sistema Previsional".

Al respecto, informo a Ud. que hemos reiterado al Sr. Subsecretario del Trabajo y Previsión Social que estudie sus sugerencias y opiniones, cuyo resultado se le hará saber oportunamente.

Saluda atentamente a Ud.

CARLOS BASCUÑAN EDWARDS
Jefe de Gabinete Presidencial

CHC/NRB/imr.

c.c.: Archivo Presidencial



ARCHIVO

Ant. 92/8684

CBE. 92/8684

Santiago, 08 de Mayo de 1992

Señor
René Cortázar Sanz
Ministro del Trabajo y Previsión Social
Presente

Estimado señor Ministro:

Por instrucciones del Sr. Jefe de Gabinete Presidencial, don Carlos Bascuñán Edwards, adjunto para su conocimiento, fotocopia de Oficio GAB.PRES. Nº 92/2300 de fecha 7 de mayo de 1992, enviado al Sr. Subsecretario de Previsión Social, don Martín Manterola Urzúa.

Saluda atentamente a Ud.

ISABEL BORDEU URREJOLA

Jefe de Oficina de Correspondencia
y Archivo Presidencial

IBU/nrb

c.c.: Archivo Presidencial

REPÚBLICA DE CHILE			
PRESIDENCIA			
SECRETARÍA DE ARCHIVO			
NR.	92 / 8684		
A:	20 ABR 92		
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

ARCHIVO

Chillán, 09 de Abril de 1992

REF: Complementa Estudio: "Observaciones y Sugerencias a Disposiciones y Normas del Decreto Ley N° 3.500, sobre el Nuevo Sistema Previsional".

Exmo. Señor
 Presidente de la República de Chile
 Don Patricio Aylwin Azócar
 Palacio de la Moneda
 Santiago

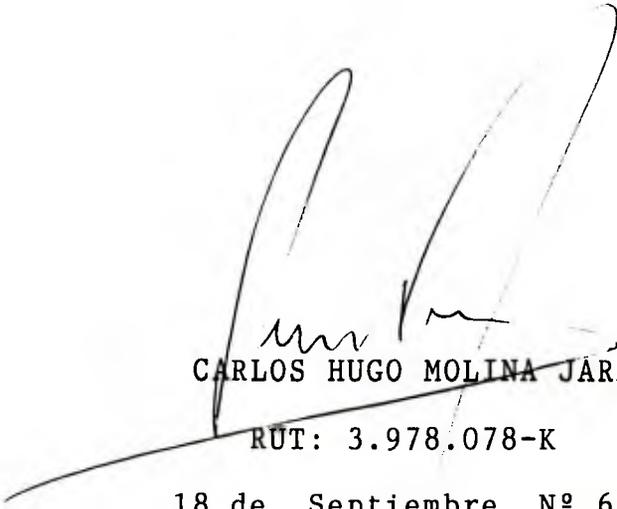
Exmo. Señor Presidente:

Con fecha 7 de Febrero del año en curso, me permití hacer llegar a US. el Estudio de la Referencia; el cual, según Carta suscrita por el Sr. Carlos Bascuñan Edwards, Jefe de Gabinete Presidencial, de fecha 20 de ese mismo mes, fue enviado a la Subsecretaría de Previsión Social, para su estudio y consideración.

En mi presentación anterior señalaba a S.E. que ese Estudio podría ampliarlo; lo que en esta oportunidad he creído necesario hacer, tanto por la favorable acogida dispensada a ese Trabajo, cuanto, porque se siguen resolviendo modificaciones o ampliando las Normas ya existentes, que, en lugar de beneficiar a los afiliados, los perjudican de una u otra manera. Tal como podría demostrarlo con documentos que obran en mi poder; y, de ser necesario, con mi personal intervención en los niveles de estudio y discusión que correspondan.

Por lo mismo, y en mi propósito de seguir colaborando con su gobierno, esas inquietudes y las soluciones que estimo corresponden, las planteo a S.E., en la confianza que sean acogidas favorablemente y puestas en práctica a la brevedad - al igual que las anteriores -, a fin de beneficiar a muchos chilenos que hoy se sienten perjudicados.

Reiterándole mi propósito permanente y desinteresado de colaboración; y haciendo votos muy sinceros porque continúe el éxito de su gobierno - a lo cual también creo estar contribuyendo -, saluda a S.E. muy respetuosamente,



CARLOS HUGO MOLINA JARA

RUT: 3.978.078-K

18 de Septiembre N° 666

CHILLAN

Incl. Lo indicado.

COMPLEMENTO ESTUDIO: " OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS A DISPOSICIONES Y NORMAS DEL DECRETO LEY Nº 3.500, SOBRE EL NUEVO SISTEMA PREVISIONAL "

1. ACTUACION DE FUNCIONARIOS DE A.F.P., FRENTE A:

1.1 Solicitud de Cálculo y Emisión Bonos de Reconocimiento.

Algunos funcionarios determinan a priori si un afiliado tiene o no derecho a Bono. Si su apreciación es negativa, rechazan la posibilidad y el derecho de los afiliados de suscribir la Solicitud de Cálculo y Emisión de ese documento.

Al respecto, la Ley determina claramente quienes tienen derecho a este beneficio; de manera que no es una cuestión que deban resolver subjetivamente los funcionarios de las A.F.P.

Ignorar ésto, significa desconocimiento y mala preparación para la atención de público.

1.2 Solicitud de Pensión.

También determinan a priori si un afiliado puede acceder o no a una Pensión; para ello sólo consideran su edad y el Saldo de su Cuenta Individual.

Ignoran que al margen de ésto, también deben considerarse otros antecedentes, como expectativas de vida de su grupo familiar, Bono de Reconocimiento, Complemento de Bono; que se emita su Certificado de Saldo - donde se estipulan las exigencias para pensionarse -; y lo más importante, que en base a todo lo anterior, las Cías, de Seguros coticen y le ofrezcan monto de Pensión.

Sólo en ese instante se determina si el afiliado puede acceder o no a una Pensión. Hacerlo antes, significa pronunciarse subjetivamente, lo que no corresponde.

Al igual que en el caso anterior, este hecho significa desconocimiento y mala preparación para la atención de público.

En definitiva, es de imprescindible necesidad que los funcionarios que deban atender trámites de Pensiones en las A.F.P., al igual que en las Cías. de Seguros, aprueben primero un Curso dictado por la respectiva Superintendencia, sobre la materia.

2. COTIZACIONES

Previo a pensionarse, los afiliados deben solicitar Cotizaciones a las Cías de Seguros.

De acuerdo a la normativa vigente, las A.F.P. exigen a lo menos tres Cotizaciones, y que esas Cotizaciones sean Oficiales y no Extraoficiales o Estudios Preliminares, como normalmente hacen las Cías de Seguros.

Por lo tanto, los afiliados deben tratar de conseguir a lo menos dos Cotizaciones Oficiales, a dos Cías de Seguros con las cuales no se van a pensionar; lo cual no es fácil, ya que las Cías de Seguros, mientras no tengan seguridades que el interesado se pensionará con ellos, no lo hacen; o son renuentes a hacerlo, como una manera de presión.

Solución: Exigir a las Cías. de Seguros que emitan documentos Oficiales, cada vez que un afiliado solicite Cotizaciones. Es decir, así como las A.F.P. exigen Cotizaciones Oficiales para pensionar, así también las Cías. de Seguros deben estar obligadas a entregar documentos con esas características, en cada oportunidad que se les solicite.

3. REVISION DE COTIZACIONES

Recientemente se dispuso por parte de algunas A.F.P., que las Cotizaciones Oficiales que respaldan un trámite de Pensión, deben ser despachadas a las Casas Matrices en Santiago para su revisión, previo a pensionarse el afiliado; es decir, antes de suscribir la Selección Modalidad de Pensión. Anteriormente, lo hacían las Agencias locales.

Esto significa entrabar aún más el Sistema, y retrasar otro tanto los pagos que corresponde. Antes, cualquier problema podía solucionarse en cuestión de horas; ahora será en semanas o quizás meses.

La pregunta es: ¿ Las Agencias de las A.F.P., realmente, no tienen personal calificado para revisar los documentos que respaldan un trámite de Pensión?...¿ Sólo están capacitados para hacerlo quienes trabajan en las Casas Matrices?...

4. DIFERENCIA ENTRE EL MONTO DE LA PENSION OFRECIDA (COTIZACION) POR PARTE DE LAS CIAS. DE SEGUROS, Y LO PAGADO DEFINITIVAMENTE.

En algunos casos, las Cías. de Seguros no respetan lo convenido con el afiliado a través de la Cotización - documento que establece lo ofrecido y la aceptación por parte del afiliado de ese ofrecimiento.-

Según estas Empresas, esto se debe a causa que las A.F.P. les traspasan menos Fondos de los que aparecen en el Certificado de Saldo, documento base para cotizar.

Las A.F.P., por su parte, señalan que esto es producto de la variación que experimenta el precio de la Cuota del Fondo de Pensiones, entre la fecha de cierre del Certificado de Saldo y el momento que se hace efectivo el Traspaso de Fondos.

Este problema se resolvería, en parte al menos, si se exige a las A.F.P. hacer el Traspaso de Fondos simultáneamente con la suscripción por parte del afiliado de la "Selección Modalidad de Pensión", documento con el cual se acredita su condición de pensionado.

De esta manera, se evitaría también el retraso en los pagos que corresponda.

Sin embargo, este problema amerita un estudio más profundo, ya que en muchos casos, entre la fecha de cierre de los Certificados de Saldo y la fecha en que se hacen efectivos los Traspasos de Fondos, transcurren meses, incluso.

5. POCA TRANSPARENCIA PARA LOS AFILIADOS DE SUS FONDOS PREVISIONALES, ENTRE LAS FECHA DE INICIO DE SUS TRAMITES DE PENSION Y EL TRASPASO A LAS CIAS. DE SEGUROS.

Los afiliados no son informados correctamente de lo que ocurre con sus Fondos en ese lapso de tiempo.

Sólo lo saben las A.F.P. que los siguen administrando, y las Cías. de Seguros, que finalmente los reciben. Esto, induce a crear serias y muy justificadas dudas a los afiliados.

Lo correcto sería obligar a las A.F.P. a entregar a cada afiliado un Balance o Estado de Situación, que contenga los movimientos producidos en su Fondo desde la fecha de inicio del trámite, hasta cuando se produce el Traspaso a una Compañía de Seguros; o sea, al momento en que su cuenta de Capitalización Individual queda con Saldo : 0.

6. COMPLEMENTO BONO DE RECONOCIMIENTO

Sólo tienen derecho a este beneficio los afiliados que hubieran iniciado su trámite de Pensión antes del 30 de Abril de 1991.

Después de solicitar su Cálculo y Emisión, la Administradora les hace llegar un Certificado, acreditando el Monto a que tienen derecho. Y ese Monto se considera aprobado por la institución de previsión, si ésta lo liquida o no lo objeta dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que fue solicitado por la A.F.P.

El documento Complemento del Bono de Reconocimiento, se emite después que el afiliado ha suscrito el formulario "Selección Modalidad de Pensión". Y si fue considerado en la Prima Unica, el afiliado debe cederlo a la Cía. de Seguros.

En la práctica ocurre, sin embargo, que este documento se está emitiendo con 4 meses de retraso respecto de la fecha en que se pensiona el afiliado; también hay casos que esa demora llega a los 8 meses; en fin.

Y mientras tanto, las A.F.P. no hacen el traspaso de Fondos a las Cías. de Seguros, y éstas, por lo tanto, no comienzan a pagar las Pensiones. O lo hacen parcialmente, sin considerar el Complemento, con lo cual ocasionan serios daños y perjuicios a los afiliados.

Debería exigirse al I.N.P., que la emisión de ese documento se hiciera en un plazo no mayor a 30 días, contados desde la fecha en que se pensiona el afiliado. Y cualquier retraso, debería dar lugar a fuertes multas en favor del afectado, como una manera de resarcirlo por los daños y perjuicios producidos.

7. ATRASO EN EL PAGO DEL EXCEDENTE DE LIBRE DISPOSICION POR PARTE DE LAS A.F.P.

Este es un saldo que eventualmente queda en la Cuenta de Capitalización Individual, después que el afiliado hace efectiva su Pensión.

Por lo tanto, su cancelación no debería demorar más allá de 10 ó 20 días. Sin embargo, las A.F.P. lo están haciendo, en muchos casos, a los 45 días, a los dos meses, o más, incluso.

En consecuencia, se hace indispensable fijar un plazo máximo para su cancelación, que desde un punto de vista práctico, no debería ser superior a los 20 días, desde el momento que se suscribe la "Selección Modalidad de Pensión".

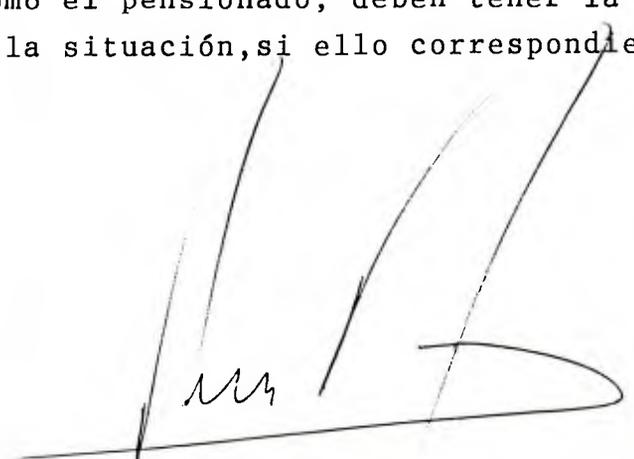
8. ATRASO EN EL PAGO DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES

Algunas Cías. de Seguros demoran 4,5 ó 6 meses para comenzar a pagar este beneficio.

Esto se debe, a causa que las propias Cías. de Seguros no envían oportunamente los formularios que al efecto deben llenar y suscribir los pensionados. O, en otras ocasiones, los despachan o piden parcialmente; a veces, incluso, ni siquiera los piden.

Solución: Las Cías. de Seguros deben tener la obligación de comenzar a cancelar las Asignaciones Familiares, conjuntamente con la Pensión convenida. Por lo demás, en la Cotización Oficial - que emiten las mismas Compañías - , se consignan los beneficiarios del pensionado.

Con posterioridad, y en un plazo máximo de 30 días después de hacerse efectivo el primer pago, tanto la Cia. de Seguros como el pensionado, deben tener la obligación de regularizar la situación, si ello correspondiere.



ANT. : 92/8684

MAT. : Remite copia carta

SANTIAGO, 07 MAYO 1992

DE : JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL
AL : SR. SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL
DN. MARTIN MANTEROLA URZUA

Con fecha 24 de febrero de 1992 se le envió para su estudio, el documento "Observaciones y Sugerencias sobre el Sistema Previsional D.L. Nº 3.500", trabajo enviado a S.E. el Presidente de la República por don Carlos Hugo Molina Jara.

Habiendo transcurrido prácticamente 3 meses desde que se le solicitó se atendieran las inquietudes del Sr. Molina, agradeceré a Ud. se sirva informarnos al respecto.

Saluda atentamente a Ud.



Carlos Basculan Edwards
CARLOS BASCUNAN EDWARDS
Jefe de Gabinete Presidencial

CHC/NRB/imr.

DISTRIBUCION

- 1.- Sr. Subsec. Prev. Social
- 2.- Archivo Presidencial ✓